

IV. Administración de Justicia

| | PAGINA | | PAGINA |
|---------------------------|--------|--|--------|
| Tribunal Supremo. | 11481 | Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. | 11525 |
| Audiencia Nacional. | 11491 | Juzgados de Distritos. | 11536 |
| Audiencias Territoriales. | 11521 | | |

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA

| | |
|--|-------|
| Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir material. | 11537 |
| Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire. Concurso para suministro de material. | 11537 |
| Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire. Concurso para suministro de artículos de alojamiento. | 11537 |
| Junta Delegada de Enajenaciones y Liquidadora de Material de la Zona Marítima del Cantábrico. Subasta de material. | 11537 |
| Junta Regional de Contratación de la Capitanía General de Baleares. Concurso para adquirir material. | 11538 |
| Mando de Material del Ejército del Aire. Adjudicación de expediente. | 11538 |

MINISTERIO DE HACIENDA

| | |
|---|-------|
| Delegación de Cáceres. Subasta de fincas. | 11538 |
|---|-------|

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

| | |
|---|-------|
| Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concursos-subastas de obras. | 11538 |
| Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicaciones de obras. | 11541 |
| Delegación Provincial de Orense. Subasta para contratar obras. | 11541 |
| Delegación Provincial de Salamanca. Servicio de Carreteras. Subasta de obras. | 11541 |
| Administración del Patrimonio Social Urbano. Adjudicación de obras. | 11541 |

MINISTERIO DE TRABAJO

| | |
|--|-------|
| Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Adjudicaciones de obras. | 11541 |
|--|-------|

MINISTERIO DE AGRICULTURA

| | |
|--|-------|
| Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras. | 11542 |
|--|-------|

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

| | |
|---|-------|
| Caja Postal. Concurso-subasta de obras. | 11542 |
|---|-------|

ADMINISTRACION LOCAL

| | |
|--|-------|
| Diputación Provincial de Sevilla. Concurso para suministro e instalación de máquina rotativa offset. | 11542 |
| Diputación Provincial de Tarragona. Subasta para contratar obras. | 11543 |
| Ayuntamiento de Agreda (Soria). Concurso-subasta de obras. | 11543 |
| Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid). Subasta de obras. | 11543 |
| Ayuntamiento de Alicante. Adjudicación de obras. | 11543 |
| Ayuntamiento de Bilbao. Concurso-subasta para contratar obras. | 11544 |
| Ayuntamiento de Bilbao. Subastas para contratar obras. | 11544 |
| Ayuntamiento de Faura (Valencia). Subasta para contratar obras. | 11544 |
| Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso-subasta de obras. | 11545 |
| Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso para contratar obras. | 11545 |
| Ayuntamiento de Gijón. Concurso para suministro de vehículos. | 11545 |
| Ayuntamiento de Manises (Valencia). Concurso para contratar equipo de asistencia sanitaria. | 11545 |
| Ayuntamiento de Monserrat (Valencia). Concurso-subasta de obras. | 11546 |

CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

| | |
|---|-------|
| Servicio de Transportes de la Consejería de Transportes y Comunicaciones. Concurso para concesión de servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera. | 11546 |
|---|-------|

Otros anuncios

(Páginas 11547 a 11574)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

11840

INSTRUMENTO de 7 de enero de 1981, de adhesión de España al Protocolo del Tratado relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del canal de Panamá, hecho en Washington, D. C., el 7 de septiembre de 1977.

DON JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extiendo el presente Instrumento de Adhesión de España al Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, hecho en Washington, D. C., el 7 de septiembre de 1977, para que, mediante su depósito y de conformidad con lo dispuesto en su artículo III, España pase a ser parte de dicho Protocolo.

En fe de lo cual firmo el presente, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.
Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA

Por cuanto el mantenimiento de la neutralidad del Canal de Panamá es importante no sólo para el comercio y la seguridad de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, sino también para la paz y seguridad del hemisferio occidental, e igualmente para los intereses del comercio mundial;

Por cuanto el régimen de neutralidad que han acordado mantener la República de Panamá y los Estados Unidos de América asegurará permanentemente el acceso al Canal de las naves de todas las naciones sobre una base de entera igualdad;

Por cuanto el referido régimen de efectiva neutralidad constituirá la mejor protección para el Canal y garantizará la ausencia de todo acto hostil al mismo,

Las Partes Contratantes de este Protocolo han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes, por este medio, reconocen el régimen de neutralidad permanente del Canal establecido por el Tratado Relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá y adhieren a sus objetivos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes acuerdan observar y respetar el régimen de neutralidad permanente del Canal tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y asegurar que las naves de su registro cumplan estrictamente las reglas aplicables.

ARTICULO III

Este Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados del mundo y entrará en vigor para cada Estado desde el momento del depósito de su instrumento de adhesión en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Firmado en Washington a los siete días de septiembre de 1977, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

| | |
|--|--|
| Por la República de Panamá, Omar Torrijos Jefe de Gobierno de la República de Panamá | Por los Estados Unidos de América, Jimmy Carter Presidente de los Estados Unidos de América |
|--|--|

Países Parte

| Países | Fecha depósito adhesión |
|------------------------------|-------------------------|
| Bolivia | 7 de marzo de 1980. |
| República de Corea | 4 de noviembre de 1980. |
| Chile | 22 de julio de 1980. |
| República de China | 22 de julio de 1980. |
| República Árabe Egipto | 6 de abril de 1981. |
| El Salvador | 1 de mayo de 1980. |
| España | 13 de abril de 1981. |
| Guatemala | 17 de julio de 1980. |
| Honduras | 13 de mayo de 1980. |
| Malawi | 12 de mayo de 1980. |
| Nicaragua | 1 de mayo de 1980. |
| República Socialista Vietnam | 6 de noviembre de 1979. |

El presente Protocolo entró en vigor para España el día 13 de abril de 1981, de conformidad con su artículo III.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11841 ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se dictan normas reglamentarias y de procedimiento para la ejecución y aplicación de la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados ex combatientes de la zona republicana.

Excelentísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de julio pasado la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados ex combatientes de la zona republicana, se hace preciso dictar las normas reglamentarias y de procedimiento para su mejor ejecución, dando así cumplimiento a lo establecido en la disposición final primera de la mencionada Ley.

Con el fin de facilitar a los peticionarios la presentación de las solicitudes, se acude a la colaboración de los Ayuntamientos, manteniendo así el lugar de presentación inicial de la documentación prevista para el cumplimiento de disposiciones análogas anteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con los de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, del Interior y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. Solicitudes

1.1. Las solicitudes sobre reconocimiento de los beneficios establecidos en la Ley 35/1980, de 26 de junio, que en esta Orden

se denominará en lo sucesivo, abreviadamente, como «la Ley», deben ser suscritas por:

a) Los ex combatientes mutilados de la zona republicana que hayan sufrido lesiones o enfermedades en las circunstancias y en el periodo a que se refiere el artículo primero de la Ley.

b) Quienes hubieran tenido reconocida pensión de mutilación concedida por el Gobierno de la República.

c) Los derechohabientes de los ex combatientes mutilados de la zona republicana clasificados como absolutos y permanentes y los inutilizados por razón del servicio, a quienes se refiere la disposición adicional primera de la Ley, en caso de fallecimiento del causante.

1.2. Las solicitudes irán dirigidas al Director general del Tesoro y se presentarán en el Ayuntamiento en que resida habitualmente el interesado, o en el Consulado correspondiente en el caso de residencia en el extranjero.

1.3. No será necesario que formulen nueva solicitud las personas que ya lo hubieran hecho acogiéndose al Decreto 670/1978, de 5 de marzo; al Real Decreto 43/1978, de 21 de diciembre, y Real Decreto-ley 46/1978, de 21 de diciembre.

2. Documentación genérica justificativa de las solicitudes

2.1. Los interesados podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho que reúnen las condiciones exigidas por la Ley para la concesión de los beneficios solicitados.

En todo caso acompañarán a sus solicitudes las pruebas documentales correspondientes, o señalarán el archivo o lugar en que se encuentren para su petición de oficio por la Administración si no las tuvieren en su poder.

También deberán adjuntarse a las solicitudes las actas de notoriedad en que los interesados funden su derecho si se valieran de este medio de prueba en sustitución o por insuficiencia de prueba documental.

2.2. En todo caso, a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de nacimiento del causante.

b) Certificación expedida por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria acreditativa de que el peticionario no tiene reconocido derecho a pensión de mutilación con arreglo a la Ley 5/1976, de 11 de marzo; y

c) Certificado médico ordinario, expedido por facultativo libremente elegido por el solicitante, acreditativo de la lesión o enfermedad que padece.

3. Documentación para la rehabilitación de las pensiones de mutilación concedidas por el Gobierno de la República

Los que hubieran percibido pensión de mutilación concedida por el Gobierno de la República formularán solicitud de rehabilitación que, acompañada únicamente de la documentación acreditativa de la concesión, presentarán directamente en el Servicio competente de la Dirección General del Tesoro.

4. Documentación justificativa en el caso de solicitudes de familiares

4.1. Los familiares de quienes hubieran fallecido antes de la entrada en vigor de la Ley, que se consideren comprendidos en la disposición adicional primera de la misma, acompañarán la siguiente documentación:

a) La prevista con carácter general en el número 2 precedente.

b) La relativa a las circunstancias familiares y de aptitud legal prevista, según los casos, en el Reglamento de 13 de agosto de 1966 para la aplicación del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966.

Esa misma documentación se presentará cuando el fallecimiento se produjera después de la entrada en vigor de la Ley si el causante no llegó a formular la solicitud.

4.2. Los familiares de quienes hubieran fallecido después de producirse la clasificación del causante que corresponda conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley aportarán la documentación prevista en la letra b) del apartado precedente, presentándola, cualquiera que fuera la fecha del fallecimiento, en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, según prevé el artículo 13, 1 y 2, del Reglamento de 13 de agosto de 1966.

5. Documentación justificativa para asimilación a supuestos de mutilación permanente

5.1. La situación de pobreza legal a que se refiere el artículo 16 de la Ley se acreditará mediante una información instruida ante la oficina de Hacienda de la residencia del peticionario, en la forma y con los requisitos y trámites previstos en los artículos 34 a 39, ambos inclusive, del Reglamento de 13 de agosto de 1966, dictado para la aplicación del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los funcionarios civiles del Estado, si bien, a efectos de determinar la cuantía de ingresos necesaria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 712/1977, de 1 de abril. Los peticionarios acreditarán que no superan la edad que se precise para alcanzar la situación de retirado en el empleo de Sarganto.